



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Cátedras Comunes

N°

2.60

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE CÁTEDRAS COMUNES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Cátedra es la unidad académica primordial, integrada por uno o más profesores, que tienen a su cargo la generación de conocimientos, enseñanza, difusión, divulgación y servicio de una determinada unidad curricular.

Artículo 2º. Las Cátedras Comunes son aquellas que atienden unidades curriculares que se cursan en dos o más titulaciones de la Universidad. Existen tres categorías de Cátedras Comunes: Cátedras Institucionales, Cátedras Interfacultades y Cátedras Intrafacultad.

La aprobación de una cátedra como común corresponde al Consejo Universitario, a solicitud de los Decanos respectivos o del Vicerrector Académico, previa aprobación del Consejo de Facultad o del Consejo Académico según sea el caso.

Artículo 3º. Las Cátedras Institucionales agrupan unidades curriculares comunes a todas las carreras o titulaciones de la universidad. Corresponden a dos áreas curriculares, a saber: iniciación universitaria: dirigida al desarrollo de las competencias básicas necesarias para el desempeño exitoso en la universidad, y las de formación integral: orientadas a la educación en valores, sustentabilidad identidad universitaria ucabista, ética profesional y cualquier otra que la Universidad tenga a bien proponer.

Artículo 4º. Las Cátedras Interfacultades agrupan unidades curriculares que pertenecen a una o varias titulaciones o grados de dos o más facultades y contribuyen con el desarrollo de la interdisciplinariedad en el marco del perfil de egreso.

Artículo 5º: Las Cátedras Intrafacultad agrupan unidades curriculares que pertenecen a una o varias

titulaciones o grados de una Facultad determinada y contribuyen con el desarrollo de la interdisciplinariedad en el marco del perfil de egreso.

Artículo 6º. La agrupación de Cátedras Intrafacultad en Departamentos, requerirá la aprobación del Consejo Universitario conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Cátedras y Departamentos.

Artículo 7º. Las Cátedras interfacultad o intrafacultad que atienden unidades curriculares obligatorias en dos o más titulaciones de la universidad, serán gestionadas por la Escuela o Programa con el que estén directamente relacionadas, según su naturaleza o perfil de egreso, aplicando las reglas de evaluación establecidas por estos en el reglamento respectivo.

Parágrafo Primero: En el caso de las cátedras intrafacultad, la gestión podrá corresponder a la Coordinación de Cátedras Comunes de la Facultad o a la Escuela que se decida conforme a su naturaleza o perfil de egreso.

Parágrafo Segundo: En todo caso, si la unidad curricular tiene carácter obligatorio en pregrado y postgrado, la gestión corresponderá a la Escuela respectiva o a la Coordinación de Cátedras Comunes de la Facultad en caso de que esté contemplada en el plan de estudios de más de una carrera.

Artículo 8º. Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior debe desincorporarse algún profesor, aplicarán los criterios de permanencia establecidos en el Reglamento sobre Estabilidad de los Profesores Ordinarios en casos de Cambio de Pensum o Cierre de Secciones, con prescindencia de la Escuela a la que esté adscrito.

CAPITULO II DE LOS JEFES DE CATEDRAS

Artículo 9º. Cada Cátedra Institucional será dirigida por un profesor que recibirá la designación de Jefe de Cátedra Institucional, el cual será nombrado por el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Cátedras Comunes

N°

2.60

Rector a propuesta del Vicerrector Académico y del Consejo Académico. Durará dos años en sus funciones y podrá ser ratificado para nuevos periodos.

La jefatura de cátedra podrá rotarse entre los profesores que imparten dichas cátedras.

Artículo 10. Corresponde al Consejo Académico, oída la opinión del Vicerrectorado Académico y de las Direcciones relacionadas evaluar y proponer al Rector la remoción de los Jefes de las Cátedras Institucionales.

Artículo 11. Corresponde al Vicerrector Académico supervisar, coordinar y velar por la calidad de la enseñanza de las Cátedras Institucionales conjuntamente con las direcciones relacionadas.

Artículo 12. El nombramiento de los Jefes de Cátedras interfacultad o intrafacultad se realizará conforme a las previsiones del Reglamento de Cátedras y Departamentos.

Artículo 13. Corresponde al Decano supervisar, coordinar y velar por la calidad de la enseñanza de las Cátedras Intrafacultad.

Artículo 14. El Consejo Académico y el Consejo de Facultad, según corresponda, podrán establecer condiciones adicionales para la evaluación del desempeño de los Jefes de Cátedras Comunes.

Artículo 15. Los Jefes de Cátedras Comunes deberán ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación, y docentes de la cátedra común.

Artículo 16. Los Jefes de Cátedras Comunes serán los responsable de la coordinación y supervisión inmediata de la actividad de los Profesores adscritos a las mismas.

Artículo 17. Además de las establecidas en el Reglamento de Cátedras y Departamentos, son atribuciones del Jefe de Cátedra de las unidades curriculares comunes:

1°. Coordinar con los Directores de Escuela la planificación de la oferta académica, la proposición

de horarios y asignación de cupos de las Cátedras bajo su responsabilidad.

2°. Proponer a los Consejos respectivos el nombramiento de los profesores adscritos a la Cátedra bajo su Jefatura.

3°. Presentar al Consejo de Facultad o al Vicerrectorado Académico, según corresponda, un informe escrito, semestral o anual sobre el funcionamiento y rendimiento académico de la Cátedra a su cargo.

4° Proponer a los Consejeros respectivos el nombramiento de los Jurados de exámenes.

Parágrafo único. Para la proposición de nombramiento de un profesor que imparta una cátedra institucional en condición de ordinario, el Jefe de Cátedra considerará el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento sobre Evaluación del Personal Docente y de Investigación.

CAPITULO III DE LAS CATEDRAS COMUNES DE POSTGRADO

Artículo 18. Los Decanos, conocida la opinión de los respectivos Consejos de Facultad y de común acuerdo con el Director de la Oficina Técnica de Postgrado, asignarán a un Director de Programas la programación académica de las Cátedras Interfacultad.

En el caso de las Cátedras Intrafacultad, la programación la realizará el Director de Postgrado de la Facultad.

Artículo 19. La proposición de nombramiento de los profesores de Cátedras Intrafacultad e Interfacultad, corresponderá al Director de Programas encargado de su programación, quien la elevará a consideración del Consejo de Facultad correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS CÁTEDRAS COMUNES CON CARÁCTER ELECTIVO



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Cátedras Comunes

N°

2.60

Artículo 20. Las asignaturas cursadas en una carrera o programa en la UCAB, en condición de obligatorias, podrán ser reconocidas como electivas en otra titulación.

Parágrafo único. Si el Plan de estudios de la nueva carrera o programa contemplare un número de unidades crédito a ser cursadas en asignaturas electivas, el cual excede el número de unidades crédito cursadas en la titulación de origen, el alumno deberá inscribir y aprobar las asignaturas electivas faltantes, hasta completar la carga crediticia exigida, incluso si para ello tuviere que cursar créditos adicionales.

Artículo 21. No aplicará lo dispuesto en el artículo anterior en el caso de asignaturas aprobadas antes del inicio de estudios en la UCAB.

Artículo 22. Podrán reconocerse como asignaturas electivas, los estudios realizados en el Centro Internacional de Actualización Profesional (CIAP) con una duración mínima de ochenta (80) horas académicas, siempre que la aprobación de los mismos haya requerido la presentación de evaluaciones.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Sólo la Escuela o Programa responsable de la gestión de una cátedra común puede promover su reforma, sin perjuicio de que las otras unidades académicas con las que la cátedra se comparte puedan solicitar ante el Consejo Universitario la declaratoria de no común.

Artículo 24. Cuando el Consejo Universitario, por solicitud razonada de una Escuela o Programa que gestiona una cátedra común apruebe la modificación de alguno de los atributos de la respectiva unidad curricular que puedan impactar o no el número de unidades crédito de la misma, el cambio aprobado, salvo en lo relativo a las prelación que se contemplaren en cada plan de estudios, aplicará respecto de las otras titulaciones, sin que sea

necesario realizar el trámite regular de aprobación ante los distintos Consejos de la universidad, correspondiendo a la Secretaría realizar las actualizaciones y participaciones a que hubiere lugar.

Artículo 25. Se deroga el Reglamento de Cátedras Comunes del 28 de septiembre de dos mil veintiuno.

Artículo 26. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los 25 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria